

colocado el depósito de combustible y una parte con la pared que separa del subsuelo de la calle Federico Tapia; espalda sala de instalaciones y las plazas de garaje nº 4, 5, 6, 7 y 8; derecha entrando la plaza de garaje nº 3, izquierda casa de Juan Castro Mosquera. Linda además interiormente, con la plaza de garaje nº 9. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de A Coruña al tomo 1857, libro 1857, folio 8, predio 63210.

Valoración económica: 936.000 €.

Santiago de Compostela, 15 de enero de 2009.

P.D. (Orden 18-9-2006)
M^a Inmaculada Viña Carregal
Secretaria general y del Patrimonio

Corrección de errores.-Orden de 16 de enero de 2009 por la que se dictan instrucciones sobre la confección de nóminas del personal al servicio de la Administración autonómica para el año 2009.

Advertidos errores, en la citada orden, publicada en el *Diario Oficial de Galicia* número 16, del viernes 23 de enero de 2009, procede efectuar las oportunas correcciones.

Donde dice: «plus», debe decir: «complemento» y donde dice: «pluses», debe decir: «complementos».

En la página 1.591 punto 4 párrafo 1º donde dice: «Asimismo, el Decreto 120/2002», debe decir «Asimismo, el Decreto 120/2002».

En la página 1.595, punto 17, párrafo segundo, donde dice: «... el complemento de penosidad, responsabilidad y dificultad común...», debe decir: «... el complemento de penosidad, responsabilidad y dificultad ordinario...».

En la página 1.596, en el punto 24, donde dice: «...por la que se publica el acuerdo 2008-2012 para el avance...», debe decir: «...por la que se publica el acuerdo 2008-2012 para la mejora...».

En la página 1.604, en el anexo IX, donde dice: «Y (Ley 30/84) y agrupaciones profesionales», debe decir: «E (Ley 30/84) y agrupaciones profesionales».

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución de 29 de enero de 2009, de la Secretaría General de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, por la que se da publicidad al acuerdo entre esta consellería y las organizaciones sindicales sobre la jornada de trabajo del personal subalterno y sobre las retribuciones del personal subalterno y auxiliar administrativo que presta servicios en los centros educativos dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

El día 31 de julio de 2008, la conselleira de Educación y Ordenación Universitaria y las organizaciones

sindicales CIG, CC.OO., UGT y CSIF llegaron a un acuerdo sobre la jornada de trabajo del personal subalterno que presta servicios en los centros educativos, y sobre las retribuciones del personal subalterno y auxiliar administrativo que presta servicios en los centros educativos públicos dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

Este acuerdo fue ratificado por el Consello de la Xunta de Galicia en su reunión del día 11 de septiembre de 2008.

En aplicación del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, procede ordenar la publicación de este acuerdo en el *Diario Oficial de Galicia*. En su virtud, esta secretaría general

RESUELVE:

Ordenar la publicación, en el *Diario Oficial de Galicia*, del acuerdo entre la conselleira de Educación y Ordenación Universitaria y las organizaciones sindicales CIG, CC.OO., UGT y CSIF, de 31 de julio de 2008, sobre la jornada de trabajo del personal subalterno que presta servicios en los centros educativos, y sobre las retribuciones del personal subalterno y auxiliar administrativo que presta servicios en los centros educativos públicos dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, como anexo a la presente resolución.

Santiago de Compostela, 29 de enero de 2009.

Benito Fernández Rodríguez
Secretario general de la Consellería de Educación
y Ordenación Universitaria

ANEXO

En Santiago de Compostela, 31 de julio de 2008.

Reunidos:

De una parte, Laura Sánchez Piñón, Conselleira de Educación y Ordenación Universitaria, en nombre y representación de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria y,

De otra parte, las organizaciones sindicales firman-tes al final del presente documento,

Sobre la jornada de trabajo del personal subalterno que presta servicios en los centros educativos, y sobre las retribuciones del personal subalterno y personal auxiliar administrativo que presta servicios en los centros educativos públicos dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria

Acuerdan:

Primero.-Jornada de trabajo del personal funcionario subalterno que presta servicios en los centros educativos dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

La jornada de trabajo del personal funcionario del cuerpo subalterno que presta servicios en los centros educativos dependientes de la Consellería de Educa-

ción y Ordenación Universitaria debe ser la fijada con carácter general para el personal funcionario, de treinta y siete horas y treinta minutos a la semana, como establece el Acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia de 6 de febrero de 1990.

No obstante, las singularidades que se presentan en los centros educativos exige el establecimiento e inclusión en la relación de puestos de trabajo de la consellería de un horario especial para el personal perteneciente al cuerpo de subalternos, diferente al establecido con carácter general por el acuerdo del Consello de la Xunta de Galicia ya mencionado y que va entre las 7.45 horas y las 15.15 horas, en período de lunes a viernes, ambos incluidos.

En consecuencia, la jornada de trabajo del personal subalterno que presta servicios en los centros educativos dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria se regirá por las siguientes normas:

1. Los horarios del personal de administración y servicios forman parte del documento de organización del centro y podrán ser consultados en cualquier momento por todos los miembros de la comunidad educativa.

2. La jornada de trabajo del personal funcionario del cuerpo subalterno que presta servicios en los centros educativos tendrá la duración máxima de 37 horas y 30 minutos semanales establecida de forma general para todos los funcionarios públicos y podrá tener en cuenta horarios específicos en los períodos no lectivos. Dicha jornada se desarrollará entre las 7.45 horas y las 23.00 horas, de lunes a viernes, y deberá cumplirse íntegramente en el centro o centros educativos en los que esté destinado, distribuyéndose en jornada continuada o partida, de acuerdo con las necesidades de cada centro. Se garantizará a la funcionaria o funcionario un descanso mínimo de 12 horas entre cada turno de trabajo. La jornada de trabajo no excederá de siete horas y media al día.

3. La jornada de trabajo, partida o continua, y el horario del personal será establecido por la dirección del centro educativo, previa negociación con el personal afectado, y se organizará en régimen de jornada continuada siempre que sea posible. Se preferirá el establecimiento de turnos de trabajo diferenciados a las jornadas partidas de mañana y tarde. En los centros educativos donde sea necesario que las funcionarias y funcionarios subalternos hagan jornada partida, excepto acuerdo unánime en contra de las funcionarias y funcionarios afectados, disfrutarán de un descanso de dos horas entre el final de la jornada de mañana y el inicio de la jornada de tarde.

4. Podrá regularse un horario diferente del habitual para determinados días del año. De no poder determinarse los días concretos en el documento de organización del centro, deberá realizarse un preaviso con siete días naturales de antelación. Estos días deberán tener una causa justificada como la celebración de claustros, pruebas o evaluaciones y no podrán exceder de diez días en el curso académico.

5. La jornada de trabajo y los horarios se establecerán por un curso académico, entendiéndose automáticamente prorrogado excepto que se produzcan cambios en el centro educativo que aconsejen su modificación, como pueden ser el establecimiento de nuevos servicios o nuevas enseñanzas o circunstancias análogas.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá modificarse la jornada de trabajo por acuerdo entre la dirección y el personal subalterno.

6. Excepto casos muy excepcionales no se podrá modificar la jornada de trabajo y los horarios durante el curso académico. En estos supuestos, se seguirá el mismo procedimiento que para el establecimiento de la jornada y horarios se describe en el apartado 7 del presente acuerdo.

7. El establecimiento y la modificación de la jornada de trabajo y de los horarios le corresponde a la dirección del centro, previa negociación con el personal funcionario afectado. Entre la convocatoria que se realice al personal funcionario afectado y la reunión formal con la dirección del centro para tratar este tema debe existir un plazo mínimo de siete días naturales.

8. La resolución por la que se establece o modifica la jornada de trabajo y el horario será ejecutiva, y será notificada al personal afectado con siete días naturales de antelación, remitiendo copia a la Junta de Personal.

9. Una vez establecidas las características de la jornada del centro, y salvo acuerdo de las funcionarias y funcionarios, se establecerá un sistema de turnos aplicando los principios de igualdad y no discriminación y atendiendo, en todo caso, a las normas generales de conciliación de la vida laboral y familiar. La adjudicación de los turnos se efectuará prioritariamente con carácter voluntario y, a falta de acuerdo con las mismas, por rotación. La rotación de los turnos se hará con carácter anual, al inicio de cada curso académico.

10. En el caso de ausencias del personal subalterno por causa de baja médica u otras circunstancias, la adjudicación del turno del personal subalterno ausente se efectuará prioritariamente con carácter voluntario y, a falta de acuerdo entre todos los funcionarios afectados, por rotación diaria, sin que la jornada pueda exceder de siete horas y media al día.

11. Si en el establecimiento o en la modificación de la jornada de trabajo por el procedimiento establecido en el apartado 7 no existiera acuerdo unánime de todo el personal afectado, el personal subalterno podrá solicitar la intervención de una comisión configurada por el secretario o secretaria provincial de la delegación provincial de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, que la presidirá, la Jefatura Provincial de la Inspección Educativa, dos directores o directoras de la Junta Provincial de Directores, un representante de la Junta de Personal y una persona designada por los sindicatos más representativos.

Esta comisión solicitará al centro educativo, en el plazo de diez días desde la petición, la documentación relativa al establecimiento de la jornada de trabajo y de los horarios a la dirección del centro educativo, así como un informe. Entre la documentación figurará, al menos, la propuesta de horarios y su motivación, los cuadros horarios establecidos, los alegatos formulados por el personal afectado así como el acta de la consulta efectuada.

La comisión solicitará, asimismo, informe a la Junta de Personal, que deberá emitirlo en el plazo de 20 días hábiles.

La comisión dictará resolución en el plazo de diez días hábiles desde la recepción del informe de la Junta de Personal o, en su defecto, desde que transcurrió el plazo para que se emitiera.

Disposición transitoria

La cláusula establecida en el apartado 5 de este acuerdo resultará de aplicación a los horarios vigentes en el curso académico 2007/2008.

Segundo.-Retribuciones del personal subalterno que presta servicios en los centros educativos dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

Con efectividad de 1 de septiembre del año 2008, las retribuciones del personal subalterno que presta servicios en los centros educativos dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria experimentarán un incremento de setenta euros mensuales en su complemento específico.

Tercero.-Retribuciones del personal auxiliar administrativo que presta servicios en los centros educativos dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

Todos los puestos de trabajo de los centros educativos dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria correspondientes a personal funcionario clasificado en el subgrupo C2, de nivel de complemento de destino 12, pasarán, con efectividad de 1 de septiembre de 2008, a nivel de complemento de destino 14, lo que implicará los correspondientes incrementos en el complemento de destino y en el complemento específico del personal afectado.

Cuarto.-Comisión de seguimiento.

Con la finalidad de asegurar la correcta aplicación e interpretación del presente acuerdo, se constituirá una comisión de seguimiento formada por representantes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria y de las organizaciones sindicales firmantes del mismo.

Esta comisión, en el mes de septiembre, abordará la aplicación del presente acuerdo al personal laboral que ocupe en la relación de puestos de trabajo plazas de personal funcionario en centros de enseñanza a través de la negociación colectiva promoviendo las modificaciones retributivas que en todo caso tendrán efectos económicos del día 1 de septiembre de 2008.

Esta comisión se reunirá por solicitud de cualquiera de las partes.

Por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria: Laura Sánchez Piñón.

Por las organizaciones sindicales:

-Por la CIG: Manuel Gallardo Canitrot.

-Por CC.OO.: Amparo Vites Miranda.

-Por UGT: José Francisco Nuñez Rodríguez.

-Por CSIF: Rogelio Rojo Carrillo.

CONSELLERÍA DE INNOVACIÓN E INDUSTRIA

Orden de 20 de enero de 2009 por la que se aprueba el primer plan de inspección de eficiencia energética de instalaciones térmicas en la Comunidad Autónoma de Galicia.

La Ley 92004, de 10 de agosto, de seguridad industrial de Galicia, regula el sistema de control de la seguridad industrial en la comunidad autónoma. En el artículo 21 se establece que los planes y programas de inspección serán los instrumentos directores de ese sistema, y también se dispone que será la consellería competente en materia de industria la que elaborará y aprobará dichos planes de inspección.

La ordenación de la actividad administrativa de la inspección de industria está desarrollada en el Decreto 219/2008, de 25 de septiembre, sobre inspección de industria en la Comunidad Autónoma de Galicia. En el artículo 13 se dispone que la dirección general competente en materia de industria elaborará y aprobará, con carácter periódico, planes de actuaciones inspectoras programadas, y se establece que el objeto, contenido y ámbito de actuación de cada plan se aprobarán mediante orden de la persona titular de la consellería competente en materia de industria. Asimismo, en el artículo 14 se establece que los planes de inspección de seguridad industrial y de control del cumplimiento reglamentario serán llevados a cabo directamente por el personal inspector o, bajo la supervisión de la Administración, a través de las entidades legalmente habilitadas que para tal efecto sean requeridas.

Con respeto a las entidades legalmente habilitadas, hay que señalar que están reguladas en el Decreto 426/2001, de 15 de noviembre, por el que se regulan los organismos de control en materia de seguridad industrial y control reglamentario y se crea la Comisión de Coordinación de Seguridad Industrial de Galicia. En concreto, en el artículo 10 se establece que los organismos de control autorizados podrán verificar el cumplimiento de carácter obligatorio de las condiciones de seguridad de productos e instalaciones industriales establecidas en los correspondientes reglamentos de seguridad industrial.